



# Estado Libre Asociado de Puerto Rico Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso

Contralora

**Carta Circular  
OC-17-05**

Año Fiscal 2016-2017  
30 de agosto de 2016

Gobernador, Presidentes del Senado de Puerto Rico y de la Cámara de Representantes, senadores, representantes, secretarios de Gobierno, directores de organismos de las tres ramas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, alcaldes, presidentes de las legislaturas municipales, de las corporaciones municipales y de las juntas directivas, directores de consorcios municipales y de finanzas, y auditores internos<sup>1</sup>

**Asunto: Recordatorio sobre disposiciones legales relevantes al período electoral<sup>2</sup>**

Estimados señores y señoras:

Esta *Carta Circular* tiene el propósito de orientarles sobre las disposiciones de varias leyes y normas relevantes al período electoral. Esto, además de lo expresado en la *Carta Circular OC-16-17, Limitación en año de elecciones sobre el uso de fondos públicos en las agencias*<sup>3</sup> del 20 de mayo de 2016.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico restringe el uso de la propiedad y de los fondos públicos. En su Artículo VI, Sección 9, se dispone que estos sólo se usarán para fines públicos, para el sostenimiento y el funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley<sup>4</sup>. Bajo tal restricción constitucional, se han establecido varias leyes que regulan el uso de la propiedad y de los fondos públicos durante el período electoral. Entre estas, se encuentran las siguientes:

- Ley Núm. 78-2011, según enmendada, *Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Ley Electoral)*

<sup>1</sup> Las normas de la Oficina prohíben el discrimen por cualquier motivo prohibido por ley. Para propósitos de esta *Carta Circular*, se deberá entender que todo término utilizado para referirse a una persona o puesto es sin alusión de géneros.

<sup>2</sup> Esta comunicación se emite al amparo del Artículo 14 de la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por esta Oficina ante la Comisión Estatal de Elecciones el 1 de febrero de 2016, número CEE-C-16-099.

<sup>3</sup> Esta *Carta Circular* se refiere a lo dispuesto en el Artículo 8 de la *Ley 147 del 18 de junio de 1980, Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, según enmendada, aplicable a las agencias de la Rama Ejecutiva, según se indica.

<sup>4</sup> Véase lo resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *P.P.D. v. Gobernador I*, 139 D.P.R. 643 (1995).

PO BOX 366069 SAN JUAN PUERTO RICO 00936-6069  
105 AVENIDA PONCE DE LEÓN, HATO REY, PUERTO RICO 00917-1136  
TEL. (787) 754-3030 FAX (787) 751-6768  
E-MAIL: ocpr@ocpr.gov.pr INTERNET: <http://www.ocpr.gov.pr>

Derogada por la Carta Circular OC-25-01 del 12 de julio de 2024

En lo pertinente, el Artículo 12.001 de la *Ley Electoral*, establece una prohibición general en cuanto a los gastos de difusión pública<sup>5</sup> durante el periodo de veda en los siguientes términos:

Durante el año en que se celebre una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de la celebración de la misma, se prohíbe a las agencias del Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación, así como para la compra y distribución de materiales propagandísticos o promocionales con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. Se exceptúan de esta disposición aquellos avisos y anuncios de prensa expresamente requeridos por ley; las campañas de la Compañía de Turismo para promoción del turismo interno, campañas de promoción fuera de Puerto Rico por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o la Autoridad de Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico promocionando a la isla de Puerto Rico como destino turístico, o la Compañía de Fomento Industrial promocionando la inversión del extranjero en Puerto Rico, siempre que no incluyan relaciones de logros de la administración o la corporación ni se destaque la figura de ningún funcionario. Además, se excluyen las notificaciones o convocatorias para procesos de vistas públicas legislativas o administrativas que se publique y circule sin usar los medios de difusión masiva pagados.

Asimismo, se exceptúan de la anterior disposición aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de interés público, urgencia o emergencia, los cuales sólo serán permitidos previa autorización al efecto de la Comisión.

En el caso de los anuncios o avisos que son requeridos por ley, a las agencias del Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial de Puerto Rico, así como a los municipios, la Comisión tendrá un término de dos (2) días laborables para expresar por escrito su aprobación o reparo, al aviso o anuncio para el cual se solicitó la autorización. El término antes mencionado se contará a partir del momento de la solicitud de autorización a la Comisión, y en caso de que el mismo expire sin que la Comisión haya expresado su aprobación o reparo, se dará por autorizado el mensaje, aviso o anuncio en cuestión; y no será necesaria la emisión de documentos de aprobación por parte de la Junta.

Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación al cargo de Comisionado Residente, las que se regirán por lo estatuido en la Ley Federal de Elecciones, 2 U.S.C. § 441 (a) (1) (A) et seq.

La violación de este Artículo conllevará a la agencia o dependencia gubernamental una multa administrativa de hasta diez mil (10,000) dólares por la

<sup>5</sup> Véase la *Carta Circular OC-15-24, Desembolso de fondos públicos para la publicación de anuncios gubernamentales y contratación de servicios de publicidad* del 8 de junio de 2015.

primera infracción y hasta veinticinco mil (25,000) dólares por infracciones subsiguientes. Los fondos que se obtengan bajo este concepto, pasarán a formar parte del Fondo especial para el financiamiento de los gastos de automatización de los procesos electorales, según se dispone en el Artículo 3.001 de esta Ley.

En aras de promover el cumplimiento con la anterior disposición, la Comisión Estatal de Elecciones emitió el 14 de octubre de 2015 el *Reglamento para el Control de Gastos de Difusión Pública*.

- *Ley 184-2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, según enmendada - En el Artículo 6, Sección 6.9 se establece que para asegurar la fiel aplicación del principio de mérito en el servicio público durante períodos pre y post eleccionarios, las autoridades nominadoras de las entidades a quienes aplica esta Ley se abstendrán de efectuar cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como: nombramientos, ascensos, descensos, traslados, y cambios o acciones de retribución y de categoría de puestos. Para este cuatrienio, la prohibición comprenderá desde el 9 de septiembre de 2016 hasta el 7 de enero de 2017<sup>6</sup>. Sobre este tema, la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos promulgó la *Carta Normativa Especial Núm. 1-2015, Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos Humanos Durante el Período Pre y Post Eleccionario Año 2016-2017* del 24 de diciembre de 2015 y el *Memorando Especial Núm. 1-2016* del 14 de enero de 2016.
- *Ley 178-2001*, según enmendada, en la que se establecen prohibiciones a la participación en actividades político-partidistas a los secretarios de los departamentos de Educación, de Justicia y de Hacienda, y al Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Esto, salvo que el Gobernador, previa recomendación del Director Ejecutivo de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, expresamente lo autorice.
- *Ley 205-2004*, según enmendada, en la que se prohíbe a los fiscales y a los procuradores participar en actividades político-partidistas y se describe cuáles son las actividades prohibidas.
- *Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988*, según enmendada, en la que se prohíbe a los fiscales especiales independientes y a los miembros del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente participar en actividades político-partidistas.
- *Ley 197-2002, Ley del Proceso de la Transición del Gobierno*, según enmendada - Se dispone que todo secretario o jefe de agencia y de corporación pública presentará al Secretario de Estado y al Secretario de Hacienda, no más tarde del 31 de octubre del año eleccionario, un informe detallado con un inventario y descripción de la propiedad asignada a cada agencia, cuyo valor de adquisición sea mayor de \$500, así como los informes de transición de la situación financiera, entre otras cosas. El período de transición, según se establece en esta legislación, comienza el

<sup>6</sup> La Ley 184-2004 dispone que es dos meses antes y dos meses después de las elecciones generales en Puerto Rico.

## Carta Circular OC-17-05

Página 4

30 de agosto de 2016

cuarto día después de celebradas las elecciones generales y concluye no más tarde del 31 de diciembre del año electoral. Refiérase, además, a la *Carta Circular 2016-01*, emitida por el Departamento de Estado el 16 de mayo de 2016, para los detalles respecto a la implantación adecuada de esta *Ley*. Esta *Ley* aplica exclusivamente a la Rama Ejecutiva.

Por otra parte, con respecto a los municipios, es importante que los alcaldes y las legislaturas municipales observen lo siguiente:

- *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 (Ley de Municipios)*, según enmendada.

En el Artículo 8.009 se dispone, entre otras cosas, que durante el período entre el 1 de julio del año en que se celebren elecciones generales y la fecha de la toma de posesión de los funcionarios electos, no se podrá incurrir en obligaciones o gastos que excedan del 50% de la asignación presupuestaria de cada partida. Durante ese mismo período, el municipio no podrá comprometerse en contratos de arrendamiento o de servicios, excepto en aquellos casos o situaciones en que se vean amenazados de interrupción o se interrumpan los servicios esenciales a la comunidad.

También, en el Artículo mencionado se establece, que no más tarde del 15 de octubre de cada año electoral, el alcalde entregará a la Comisión Local de Elecciones del precinto en que está ubicada la Casa Alcaldía, el detalle de todos los registros de contabilidad al 30 de septiembre de dicho año de las cuentas presupuestarias, y de las cuentas de activos, pasivos, ingresos y gastos por fondos de elecciones. Ese detalle incluirá los balances reportados para la referida fecha de cualesquiera libros o subsistemas que se consideren necesarios para garantizar la integridad de los datos. La Comisión Local de Elecciones devolverá la información a la Legislatura Municipal dentro de los dos días siguientes a la fecha de la toma de posesión del alcalde electo.

El Artículo 11.014 de la *Ley de Municipios* prohíbe cualquier transacción de personal que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, tales como nombramientos, ascensos, descensos, traslados, y cambios o acciones de retribución y de categoría de puestos, desde dos meses antes de las elecciones generales en Puerto Rico, hasta el segundo lunes del mes de enero, siguiente a las elecciones, que en este cuatrienio es **desde el 9 de septiembre de 2016 hasta el 9 de enero de 2017, inclusive**. Igualmente, se indica que durante ese período tampoco podrán tramitarse ni registrarse en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de ninguna índole, salvo las excepciones indicadas en dicho Artículo.

En el Artículo 4.015 de la *Ley de Municipios* se regula el proceso de transición en los municipios y se establece que los legisladores municipales crearán un comité de transición en las circunstancias que la referida *Ley* determina. Este comité deberá constituirse no más tarde del 30 de noviembre del año electoral.

Es menester señalar que la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales emitió el *Memorando Circular 2016-03* del 10 de febrero de 2016, para informar las directrices generales

**Carta Circular OC-17-05**

Página 5

30 de agosto de 2016

que deberán seguir los municipios en el período electoral. También, publicó la *Circular Informativa 2015-33* del 22 de diciembre de 2015 para orientar sobre las disposiciones relacionadas con la prohibición sobre los gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública, así como para la compra y distribución de materiales propagandísticos o promocionales y otros medios de difusión.

Les exhortamos a ser prudentes y a cumplir fielmente con las disposiciones legales y demás normas aplicables indicadas. En nuestras auditorías examinaremos el cumplimiento con las mismas y de detectarse alguna violación, incluiremos los hallazgos que correspondan en los informes que publiquemos y se referirán a los foros pertinentes.

Esta *Carta Circular* deroga la *Carta Circular OC-12-05* del 15 de noviembre de 2011.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,

  
Yesmín M. Valdivieso

Derogada por la Carta Circular OC-25-01 del 12 de julio de 2024

